# Proyecto de Ley N° 1671/2021-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 06 abril de 2022

OFICIO Nº 091 -2022 -PR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las denominadas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			*	
			( 0 ) 1 / 1			
						5 1
				<b>Y</b>		
	7					
	7					
		1 3.17				
						-

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA COMO RESPUESTA INMEDIATA Y TEMPORAL, EN ESTADOS DE EMERGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA, LA ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTRA AUTO ORGANIZADA, EN LAS DENOMINADAS INICIATIVAS CIUDADANAS DE APOYO ALIMENTARIO TEMPORAL (ICAAT)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) entre las cuales se encuentran las Ollas Comunes.

# Artículo 2. Definición

Se denomina Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), al colectivo de personas organizadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen como finalidad compartir insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de sus alimentos en forma solidaria y colectiva. Estas iniciativas pueden denominarse Ollas Comunes u otros, y surgen en centextos de crisis producidos por estados de emergencia o emergencia sanitaria.

# Artículo 3. De los beneficiarios

Son beneficiarios de la presente Ley todos los ciudadanos y ciudadanas organizados en Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las Ollas Comunes, dentro del ámbito urbano, rural y urbano marginal que se encuentren en situación de vulnerabilidad y complementando sus necesidades básicas de alimentación compartiendo insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de alimentos en forma solidaria y colectiva.

#### Artículo 4. Carácter temporal de la atención complementaria

La naturaleza de estas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), en estados de emergencia o emergencia sanitaria, entre las cuales se encuentran Ollas Comunes, es de carácter temporal. La atención complementaria se realiza durante el periodo que dure el estado de emergencia o emergencia sanitaria, desde su inicio hasta su culminación en correspondencia a la declaratoria de emergencia establecida por el Estado peruano.

# Artículo 5. Reconocimiento y Registro

- 5.1 Reconózcase a través de los gobiernos locales en el marco de sus competencias, a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las Ollas Comunes, como Organizaciones Sociales de Base.
- 5.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos locales, promueve la formalización, reconocimiento municipal y registro como Organizaciones Sociales de Base, de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT).

# Artículo 6. Registro Único Nacional de las ICAAT

- 6.1 Créase el Registro Único Nacional de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (RUNICAAT) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 6.2 Posterior al registro municipal de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) como Organizaciones Sociales de Base, el gobierno local debe proceder a su inscripción en el Registro Único Nacional de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (RUNICAAT), según los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley.



# Artículo 7. Funciones y responsabilidades

- 7.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con los gobiernos locales organiza e implementa acciones para la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada en las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) entre las cuales se encuentran las Ollas Comunes, ante estados de emergencia o emergencia sanitaria, teniendo las siguientes funciones y/o responsabilidades:
  - a) Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) en estados de emergencia o emergencia sanitaria, con participación de la población.
  - b) Desplegar en el marco de sus competencias, acciones y estrategias que permitan articular esfuerzos para la atención de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), a fin de orientar adecuadamente el apoyo alimentario.
  - c) Coordinar con otros Ministerios la implementación de acciones en el marco de sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.
  - d) Poner a disposición de los gobiernos locales el sistema informático para el Registro Único Nacional de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (RUNICAAT).
  - e) Administrar el Registro Único Nacional de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (RUNICAAT), a través de la plataforma informática que se implemente para tal efecto.
- 7.2 Las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), podrán:

Brindar la información pertinente al gobierno local para su registro, organización, administración y ejecución, así como recibir, custodiar, preparar y servir los alimentos a los usuarios en situación de vulnerabilidad de su jurisdicción, en estados de emergencia o emergencia sanitaria conforme se detalle en el reglamento.

#### Artículo 8. Compra y distribución alimentaria temporal

8.1 Autorizase al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social para que a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma pueda realizar el proceso de compra de los alimentos destinados a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en el marco de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra autorizados por norma expresa.

8.2 Los mecanismos de distribución de los alimentos a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) registradas en el Registro Único Nacional de las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (RUNICAAT), conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma, serán implementados en coordinación con los gobiernos locales e instancias respectivas, según lo establecido en el Reglamento a ser emitido posterior a la aprobación de la presente norma.

## Artículo 9. Vigilancia



El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con las instancias competentes, contribuirá con las acciones que garanticen la vigilancia ciudadana a los procesos para la atención alimentaria en el marco de la presente norma.

### Artículo 10. Financiamiento

El financiamiento de las acciones que se deriven de la implementación de la presente Ley, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de los cuarentaicinco días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, aprueba el reglamento de la Ley.

#### SEGUNDA. Implementación de la Ley

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, coordina con los gobiernos locales en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley, teniendo en cuenta la respectiva reglamentación en los plazos establecidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República ANÍBAL TORRES VÁSQUAZ Presidente del Consejo de Ministros



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de abril del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°1671/2021-PE para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HUGO ROVIRA ZAGAL Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA COMO RESPUESTA INMEDIATA Y TEMPORAL, EN ESTADOS DE EMERGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA, LA ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTRA AUTO ORGANIZADA, EN LAS DENOMINADAS INICIATIVAS CIUDADANAS DE APOYO ALIMENTARIO TEMPORAL (ICAAT)

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Debido a la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19), se han exacerbado las desigualdades existentes en los hogares de nuestro país, a causa del impacto socio económico negativo causado por la emergencia sanitaria ante la pandemia y el aislamiento social obligatorio, incrementando la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, generando en la población inseguridad alimentaria por la limitada capacidad para acceder a alimentos básicos.

La inseguridad alimentaria es la disponibilidad limitada o incierta de alimentos nutricionalmente adecuados e inocuos, o la capacidad limitada e incierta para adquirir alimentos adecuados en formas socialmente aceptables.<sup>1</sup>



La vulnerabilidad es la susceptibilidad de la población, de la estructura física, y de sus medios de vida o ecosistemas, a sufrir daños por la acción de un peligro o amenaza. Está definida por su exposición, al estar en el área de influencia de fenómenos peligrosos, tales como, inundaciones, sequías, heladas, sismos o huaycos, entre otros. La población, la infraestructura y los ecosistemas son más vulnerables cuando son más frágiles a un posible impacto de estos eventos cada vez más extremos debido al cambio climático. Y a la vez cuando tienen menos resiliencia (capacidad de recuperación) frente a ellos.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO³ señala que una persona padece inseguridad alimentaria cuando carece de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. Asimismo, el Programa Mundial de Alimentos - PMA⁴ señala que la inseguridad alimentaria grave afecta a casi 4 millones de peruanos.

Ante este problema de inseguridad alimentaria que se busca abordar, la población ante la necesidad básica de alimentarse, está desarrollando iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario de carácter temporal, entre las cuales se encuentran las ollas comunes, donde la población organizada participa voluntaria y solidariamente a fin de contribuir a que el alimento preparado llegue a las personas en situación de vulnerabilidad, para ello reciben productos alimentarios de los Gobiernos Locales o donaciones, los custodian, preparan y sirven a sus usuarios.

Cabe precisar que, el carácter temporal responde a que su funcionamiento surge en estados de emergencia o emergencia sanitaria; se activan cuando inicia esta emergencia y cesan cuando la declaratoria determine su culminación, teniendo en cuenta además que las personas auto organizadas en iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal buscan recuperar su actividad económica o reinsertarse al mercado laboral cuando culmine el estado de emergencia o emergencia sanitaria.

En mayo del 2020, el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>5</sup> realizó una encuesta sobre el impacto del COVID-19 a 8600 personas en nuestro país, determinando que 7 de cada 10 encuestados (66%) sentían preocupación al no tener suficiente

<sup>1</sup> Pelletier DL, Olson CM, Frongillo EA. Inseguridad alimentaria, hambre y desnutrición

<sup>2</sup> MIDIS, Programa Mundial de Alimentos. Mapa de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria ante la recurrencia de fenómenos de origen natural. Junio 2019.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (2021) https://www.fao.org/hunger/es/

<sup>4</sup> Programa Mundial de Alimentos (enero, 2021) https://inversionenlainfancia.net/?blog/entrada/noticia/4422
5 Programa Mundial de Alimentos (mayo, 2020) La seguridad alimentaria y nutricional en el contexto actual del COVID-19. Recuperado de https://mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-08-11/pma-presentacion-mclcp-10-agosto-2020-vfinal.pdf

comida para alimentarse en los previos 30 días, y en las zonas rurales, esta preocupación llegaba al 81%. Asimismo, 2 de cada 10 personas (20%) reportaron haber tenido una sola comida (13%) o ninguna el día anterior (7%).

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI<sup>6</sup>, en el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. Es importante señalar que, el aumento de la pobreza estaría asociado a la paralización de la mayoría de las actividades económicas, ante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia del COVID-19 en el país, establecido mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 16 de marzo del año 2020 en el diario oficial El Peruano y que fuera ampliado a través de diversos Decretos Supremos.

En esa misma línea el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), llevó a cabo una encuesta a una muestra de 1490 personas, observándose que el 35% tenía más miedo al hambre que al COVID-19. Asimismo, 70% de los encuestados afirmó que ha disminuido la cantidad de alimentos que consume, mientras que 65% disminuyó la calidad de los alimentos que consumen en su hogar y 36% se ha quedado uno o más días sin comer en los meses de marzo abril. Estas cifras se concentran principalmente en zonas rurales, en los niveles socioeconómicos D/E y en zonas urbanas, en el caso de los trabajadores independientes y personas que no trabajan7. Esta data revela los efectos de la pandemia producida por el COVID-19 sobre la calidad de vida de las personas, especialmente en el ámbito rural y el sector socioeconómico D/E relacionados a la inseguridad alimentaria en el país.

La pérdida del empleo formal durante la pandemia ha generado que las personas salgan de sus hogares para ingresar a un trabajo informal ocasionando que se desacelere el crecimiento económico y que el PBI baje, intensificando la pobreza urbana y conllevando a que se deba vivir con asistencias alimentarias. Según la OIT8, más de 75 por ciento del total del empleo informal tiene lugar en empresas con menos de diez trabajadores, incluido 45 por ciento de los trabajadores independientes sin empleados, por ello enfrentan un dilema que prácticamente no puede ser resuelto: morir de hambre o por el virus.

A nivel mundial, de acuerdo a las cifras de la FAO9, se estima entre 720 y 811 millones de personas enfrentaron el hambre en el año 2020, siendo una de las causas la pandemia generada por propagación del COVID19, por ello, consideran que afectará los avances asociados al 2do Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ODS), el cual busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, siendo muy probable que genere consecuencias inmediatas y duraderas sobre la calidad de vida de la población, lo que pone en serio riesgo la consecución de sus metas.

Para las Naciones Unidas en el Perú, 2.2 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación ubicándonos entre los 8 países de la región con peores indicadores, por tanto, el Banco Mundial alertó al Perú que se ha aumentado las desigualdades en los diferentes hogares familiares.

Por otro lado, se encuentra el acceso limitado a servicios de aqua en la población peruana, en particular en las poblaciones indígenas andinas, amazónicas y afroperuanas del Perú, según la OXFAM en el Perú<sup>10</sup>, nuestro país es uno de los 20 países más ricos del mundo en agua, pero dicho recurso no se encuentra distribuido de manera heterogénea en el territorio y no se encuentra ubicado en los lugares donde hay más demanda; un ejemplo la costa peruana que concentra el 70% de la población, pero solo cuenta con el 1.8% del total de agua que se produce. Frente a eso, las personas son abastecidos de agua a través de camiones cisterna que les venden el recurso a un costo elevado, pagando hasta 02 veces más, en comparación

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (mayo, 2021) https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-lapoblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/

Instituto de Estudios Peruanos (mayo, 2020) Desigualdad, vulnerabilidades y estrategias frente al COVID-19, [página web del IEP]. Recuperado de

https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2020/06/IEP.-Desigualdad-vulnerabilidades-y-estrategias-en-la-crisis-del-covid-19-mayo2020.pdf
OIT - Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\_744028/langes/index.htm

FAO Agencia de las Naciones Unidas para Enfrentar el Hambre. Recuperado de https://www.fao.org/hunger/es/

OXFAM. Recuperado de https://peru.oxfam.org/qu%c3%A9-hacemos-ayuda-humanitaria/entre-7-y-8-millones-de-peruanos-no-tienen-acceso-agua-

con las personas que tienen conexión domiciliaria que utilizan el agua de manera racional; es decir, limitando el aseo personal, el aseo de sus viviendas y prendas de vestir, así como su consumo.

Como se puede verificar de lo expuesto, la crisis desarrollada ha afectado a los sistemas alimentarios y ha amenazado el acceso a los alimentos de las personas más vulnerables, ya sea por la falta de recursos económicos para hacer frente a la pandemia al no poder generarlos por la pérdida de empleo formal o informal, a causa del confinamiento desencadenado por la emergencia sanitaria o por los problemas en las cadenas de suministro de alimentos a raíz del confinamiento, llevando con ello impacto socio económico a miles de hogares de Lima y Callao por la reducción de los ingresos y el aumento de los precios de algunos alimentos, en particular los de primera necesidad, que han quedado fuera del alcance de los hogares más pobres, menoscabando el derecho a la alimentación y frenando los esfuerzos por cumplir el 2º Objetivo de Desarrollo Sostenible.



Por tanto, la OIT¹¹ recomienda adoptar políticas que reduzcan la exposición de los trabajadores informales al virus; garanticen que las personas contagiadas tengan acceso a la atención médica; proporcionen un ingreso y una ayuda alimentaria a las personas y sus familias y prevengan los daños causados en el tejido económico de los países. "La línea de Pobreza es el equivalente monetario al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos, que para el año 2020 asciende a S/ 360 mensuales por habitante, la persona cuyo gasto mensual es menor a S/ 360 es considerada pobre; para una familia de cuatro miembros el costo de una canasta básica de consumo es de S/. 1 440 mensual. Asimismo, la Línea de Pobreza Extrema, considera a la población cuyo gasto por habitante no cubre el costo de la canasta básica de consumo alimentaria, que para el año 2020 se calcula en S/ 191 mensuales por persona, considerándose pobres extremos a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria; para una familia de cuatro miembros asciende a S/. 764 mensual²¹²².

Ante las medidas dispuestas para evitar el contagio de la COVID-19, se restringió el apoyo social a los diferentes grupos de la población vulnerable, que pasó de ser pobre a extremadamente pobre, teniendo una tasa de mortalidad muy alta. Según el INEI<sup>13</sup> casi un tercio de la población no está cubriendo sus necesidades básicas, debido a que la pandemia ha incrementado en 10 puntos porcentuales la pobreza, alcanzando a 10 millones de pobres. Ello, ha originado la conformación de Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal, entre las cuales se encuentran las ollas comunes, organizadas principalmente por mujeres, las cuales, son sostenidas a través del apoyo voluntario y/o gestión ante las municipalidades de donaciones de alimentos, insumos y/o dinero, que les permita la preparación de alimentos para la población.

En este contexto, el Estado para atender la problemática expuesta, mediante Decreto Legislativo Nº 1472, faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, en coordinación con las Municipalidades Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación de las Fuerzas Armadas.

En ese marco, la atención a Municipalidades con alimentos se ha realizado en el marco del Decreto Legislativo Nº 1472, que faculta al Programa Nacional Qali Warma a brindar apoyo alimentario a población vulnerable, entre la cual se encuentra a las ollas comunes, para lo cual a la fecha el programa ha recibido una asignación presupuestaria de S/ 176 064 327,00, producto de transferencias de partidas de la Reserva de Contingencia del MEF por S/ 140 757 236,00 (DS N° 036-2021-EF del 4.03.21 por S/ 21 157 236,00, DS N° 125-2021-EF del 28.05.21

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de https://news.un.org/es/story/2020/05/1473962

<sup>12</sup> INEI https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/(fecha de consulta 11/11/2021)

https://elpais.com/economia/2021-05-15/la-pobreza-alcanza-al-30-de-los-peruanos-debido-a-la-pandemia.html (fecha de consulta 11/10/2021)

por S/ 20 000 000 ,00 y DS N° 227-2021-EF del 11.09.2021 por S/ 99 600 000,00), así como de modificaciones internas por S/ 35 307 091,00 producto de saldos de libre disponibilidad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo mediante Informe Especial N° 002-2021-DP¹⁴, a partir del análisis normativo y la supervisión a 15 municipalidades distritales de Lima y Callao identificó riesgos de corrupción vinculados a las actividades de responsabilidad de las entidades solicitantes de los productos (municipalidades distritales) al referido programa, que podrían implicar que los productos alimentarios no lleguen a los beneficiarios finales, es decir, a la población en situación de inseguridad alimentaria.

Según, el Informe Especial Nº 019-2020-DP¹⁵, "Transparencia y buenas prácticas de integridad en el proceso de adquisición y distribución de productos de la canasta básica familiar, de la Defensoría del Pueblo, pone de conocimiento evaluar la incorporación de las recomendaciones efectuadas sobe la base del Estudio realizado en 319 municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el brote del virus COVID-19". Dicho informe concluyó que las municipalidades contaron con bajos niveles de transparencia en la ejecución del presupuesto asignado y recomendó a la Presidencia del Consejo de Ministros, implementar en futuros lineamientos o marcos normativos sobre medidas de apoyo en favor de la población vulnerable, disposiciones que contribuyan a fortalecer la integridad y la transparencia en la gestión pública; y promover la labor de vigilancia social, además de aprobar lineamientos mediante dispositivos legales que aseguren su obligatoriedad y no puedan ser interpretados como recomendaciones que podrían desatender las autoridades".

Cabe precisar que, es propósito del Gobierno Nacional, conforme a los lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobado con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, en específico la línea de intervención 1.6.2, adoptar las medidas necesarias para que la población más vulnerable constituida en Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) entre las cuales se encuentran las denominadas "Ollas Comunes", que viven en inseguridad alimentaria, puedan acceder a una alimentación complementaria en calidad y cantidad suficiente que garantice su derecho a la alimentación y nutrición; en consecuencia, resulta necesario que el Estado asuma el compromiso para abordar esta problemática, por ser de interés nacional y de necesidad pública, teniendo en cuenta la temporalidad en correspondencia con la declaratoria de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que en materia de participación vecinal los gobiernos locales deben organizar los registros de organizaciones sociales de su jurisdicción, así como establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

Adicionalmente la Ley Nº 31126, modificó la Ley Orgánica de Municipalidades, y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, estableciendo como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, o en su defecto de las municipalidades provinciales, registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal (Art. 1). Así también modifica el artículo 9 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando que son funciones exclusivas de esta entidad brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal. (Art. 2).

Finalmente, en su Única Disposición Complementaria Final, declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria brindada por los comedores populares, ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen, reconociendo su aporte como

<sup>14</sup> Defensoria del Pueblo (marzo 2021) enlace web: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/INFORME QALI-WARMA-Y-COVID-.pdf

<sup>15</sup> https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Transparencia-adquisicio%CC%81n-y-entrega-de-canastas.pdf (fecha de consulta 06/12/2021)

principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19.

En este marco, el MIDIS a través de los Especialistas Territoriales – ET de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias – DPSC, en cumplimiento de su función de brindar asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro, organización, administración y ejecución de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, ha realizado 94 sesiones de asistencia técnica a 1,135 funcionarios y servidores de 968 gobiernos locales a nivel nacional; 79 sesiones a 1,095 funcionarios y/o servidores de 928 gobiernos locales del interior del país y 15 sesiones de asistencia técnica a 40 funcionarios y/o servidores de 40 gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana. El 93% de gobiernos locales (40GL) de Lima Metropolitana y 56.5% de gobiernos locales a nivel nacional (1,059 GL) cuentan con la designación de sus puntos focales para las coordinaciones correspondientes respecto a la atención de las ICAAT.

Al 8 de febrero de 2022, se cuenta con 86 distritos de 13 departamentos (29 distritos de Lima Metropolitana); que han registrado un total de 3,411 iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal (ICAAT) u ollas comunes en el Sistema Mankachay Perú, concentrándose la mayoría (2,476) en Lima Metropolitana. A través de estas ollas comunes se está atendiendo a un total de 257,489 usuarios según la distribución detallada en los cuadros Nº 1 y 2. Cabe precisar que, estas ollas comunes están ubicadas en las zonas más vulnerables del país y atienden a la población en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los efectos negativos provocados por la emergencia sanitaria declarada por el Estado.

Cuadro Nº 1
Distribución Nacional de ICAAT

N°	DEPARTAMENTO	N° ICAAT	Total usuarios
1	Amazonas	5	725
2	Ancash	20	1,914
3	Arequipa	117	9,610
4	Ayacucho	22	2,205
5	Cajamarca	1	30
6	Callao	242	24,083
7	Huánuco	50	4,406
8	Ica	10	586
9	Junín	95	10,838
10	La Libertad	214	10,832
11	Lambayeque	41	2,050
12	Lima Provincias	16	827
13	Lima Metropolitana	2,476	182,335
14	Piura	102	7,048
	Total general	3,411	257,489

Fuente: Sistema Mankachay Perú, corte al 08.02.2022.

Cuadro Nº 2
Distribución distrital de ICAAT en Lima Metropolitana

N°	DISTRITO	N° ICAAT	Total usuarios
1	Ancón	37	2,167
2	Ate	58	3,840
3	Barranco	1	160
4	Carabayllo	136	10,594
5	Chaclacayo	16	1,140

6	Chorrillos	24	1,883
7	Cieneguilla	19	269
8	Comas	247	21,384
9	El Agustino	15	47
10	Independencia	147	13,935
11	La Molina	5	459
12	Lima	21	1,470
13	Los Olivos	-1	0
14	Lurigancho	103	7,860
15	Lurín	19	1,569
16	Pachacamac	121	9,685
8 17	Pucusana	14	763
18	Puente Piedra	85	7,818
19	Punta Hermosa	18	80
20	Punta Negra	2	300
21	Rímac	66	2,468
22	San Bartolo	3	126
23	San Juan de Lurigancho	620	35,872
24	San Juan de Miraflores	193	17,166
25	San Martín de Porres	21	905
26	Santa Rosa	90	9,677
27	Surquillo	1	103
28	Villa El Salvador	32	3,578
29	Villa Maria del Triunfo	361	27,017
	Total general	2,476 ankachay Perú, corte al 8	182,335

Además, se cuenta con 45 Comités de Transparencia y Acompañamiento – CTA conformados a nivel nacional, 43 de ellos cuentan con resolución emitida por el gobierno local, los 2 restantes se encuentran aún en proceso de trámite.

En esta línea de acciones, si bien se cuenta con el registro de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal y con comités de transparencia y acompañamiento a los Gobiernos Locales en la atención de las ICAAT, se requiere reforzar el marco normativo para poder brindar apoyo alimentario específico para estas iniciativas.

La declaratoria de necesidad pública es conveniente para que el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Locales, prioricen la atención a estas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT). Asimismo, es viable y necesario generar obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos que permitan la sostenibilidad de los servicios de alimentación colectiva, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, permitiendo la disponibilidad y el acceso inocuo de alimentos para la población, con la posibilidad de recibir no solo alimentos, sino equipamiento e infraestructura por parte de los gobiernos locales, además de promover el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en la población vulnerable.

Es importante señalar que, los comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en su momento (1978) surgieron como organizaciones populares, conformando un modelo de organización femenina, cuya finalidad era enfrentar el problema alimentario que padecía la población más carente de recursos; es sobre dicha base que se crea el PCA, en un primer momento a cargo del PRONAA, luego en el marco de la descentralización su gestión es transferida a las Municipalidades distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el interior del país y se delegó la competencia de este programa al MIDIS en el 2011, siendo actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, el órgano de línea a cargo de su rectoría.

A la fecha, el PCA cuenta con aproximadamente 13,767 comedores activos con Resolución Municipal que atienden a 709,636 usuarios, cobertura que difícilmente puede ampliarse debido a que el presupuesto del PCA se mantuvo durante años (S/. 118,772,806.00) y por ello los gobiernos locales atendían a dicha cantidad de comedores con diferentes periodos de abastecimiento anual; es decir, se presentaban periodos de desabastecimiento. Al respecto, el presupuesto que ha sido asignado anualmente hasta el año 2021 ha permitido distribuir alimentos para 12 meses solo en el caso de 19.6% de los Gobiernos Locales (GL), 11 meses en 5.7% de GL; 10 meses en 11.3% de GL; 9 meses en el 26.5%, y para 4 a 8 meses de alimentos en el 37% de GL.

Por tal motivo, para el año 2022, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022, aprobó un crédito presupuestario por la suma de S/. 196,852,670 (Ciento noventa y seis millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y 00/100 soles), para el PCA , lo cual representa un 60% de incremento presupuestal con respecto al presupuesto actual, no obstante, este incremento tiene como fin garantizar la ración por día a los usuarios regulares de los comedores para todo el año, no considerando incremento en la cantidad de usuarios, sino mejorar la calidad y oportunidad de las raciones.

En ese sentido es preciso resaltar, que las ICAAT, entre las cuales se encuentran las ollas comunes, atienden a una población diferente a la población que está siendo atendida por los comedores del PCA y en aras de poseer un registro único de ollas comunes y cruzar información con comedores, el 05 de noviembre de 2021 se lanzó el Sistema Mankachay Perú – Mi Ollita Perú a cargo del MIDIS, el mismo que se ha puesto a disposición de los Gobiernos Locales para mantener actualizado este registro que constituye información base para formular intervenciones en favor de esta población, pues, como se ha expuesto, la pobreza monetaria en el 2020 se ha incrementado en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. El aumento de esta población en pobreza, ante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia del COVID-19 en el país, corresponde a un número mayor de ciudadanos que las cantidades de cobertura que se tiene por comedores y ollas comunes en total.

Sobre lo expuesto, a fin de dar solución a la problemática detallada es necesario declarar de necesidad pública como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las denominadas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes, y crear un marco legal y normativo como respuesta inmediata y temporal, para la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en vulnerabilidad ante estados de emergencia o emergencia sanitaria declarada por el gobierno, pues si bien estas se sostienen con la participación voluntaria de sus miembros o con donaciones de la empresa privada, las cuales son esporádicas, es importante asegurar su sostenimiento en estados de emergencia o emergencia sanitaria.

Finalmente, respecto a la creación de las ICAAT a raíz de estados de emergencia o emergencia sanitaria, debemos señalar que el Estado de Emergencia en el país está regulado en el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política en los siguientes términos:

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.

En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República".

2. El supuesto concreto que justifica la declaratoria del estado de emergencia sería el de "graves circunstancias que afecten la vida de la Nación".

Por tal motivo, mediante la denominación "estado de emergencia" se recoge todas estas situaciones que podrían conllevar a una declaración de estado de emergencia, incluidos casos de perturbación de la paz o del orden interno, catástrofe (desastres naturales) o graves circunstancias que afecten la vida de la nación.



Asimismo, debido a que la declaración de una emergencia sanitaria proviene de otro marco legal, se toma en cuenta que las ICAAT podrían ser creadas a consecuencia de una emergencia sanitaria en mérito al literal e) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, como ha sido el caso de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID 19.

#### II. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa ha sido formulada en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes pues declara como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes, no altera el marco constitucional, ni la legislación vigente, por el contrario contribuye a brindar una complementación alimentaria dirigida a la población vulnerable que se encuentren ante un estado de emergencia o emergencia sanitaria.

#### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Ante estados de emergencia o emergencia sanitaria, resulta imperioso que las entidades públicas colaboren y unan esfuerzos para afrontarlas, lo cual redundará en ahorro de mayores gastos sociales y altos beneficios para todo el país. Por lo tanto, corresponde al Estado responder a una necesidad humanitaria de alimentación complementaria para la población en situación de vulnerabilidad afectada por estados de emergencia o emergencia sanitaria, y en esta línea la presente iniciativa legislativa busca beneficiar a personas que a raíz de estaos estados de emergencia han perdido sus trabajos, sus fuentes de ingreso a raíz de la crisis del COVID-19 y que se ven forzados a consumir los alimentos preparados brindados por las ICAAT, entre las cuales se encuentran las ollas comunes.

En el marco del Decreto Legislativo 1472, se entregan canastas alimentarias a las personas en situación de vulnerabilidad entre las cuales se encuentran las personas atendidas por las ollas comunes. Estas canastas cubren mínimamente el 50% de las necesidades nutricionales diarias de una persona adulta, considerando la disponibilidad de alimentos, la pertinencia cultural, así como los demás criterios establecidos para la planificación del menú. Ver cuadro Nº 3.

Cuadro Nº 3
Composición referencial de la canasta de alimentos y cobertura nutricional complementaria

ALIMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN POR	Energia	Proteínas totales	
	(Kg o L)	(UNIDADES)	PERSONA (Kg)	<kcal></kcal>	<g>&gt;</g>	
Aceite	1	1	1	8,840	11	
Arroz	1	2	2	7,160	156	
Arveja partida	0.5	2	1	2,470	217	
Azúcar rubia	0.5	2	1	3,800	0	
Conserva de carne de pollo o gallina	0.17	2	0.34	242	43.6	
Conserva de pescado en aceite vegetal	0.17	4	0.68	606	67.8	
Fideos	0.5	2	1	3,370	94	
Frijol	0.5	2	1	2,360	217	

Hojuelas de avena con quinua	 0.25	2	0.5	1666	66.6
Lenteja	0.5	3	1.5	3,210	348
	TO	TAL X 30 DÍAS	10.0 Kg	33,724 Kcal	1,210 g
			美 多 多	(1,124 Kcal diarias)	(40 g diarios)
in the second				necesidades de e	os el 50% de las nergía y proteínas sona adulta

Fuente: Unidad de Organización de las Prestaciones del PNAEQW.











En este sentido, el costo por persona estimado en el marco del DL Nº 1472 es de S/ 78.00 (Setenta y ocho y 00/100 soles), y si esto se calcula para una ración diaria para 30 días, el monto estimado ascendería a S/ 2.60 por ración por persona.

Al 8 de febrero de 2022 están registradas en el Sistema Mankachay Perú, 3,411 ollas comunes y 257,489 usuarios, de las cuales 2,476 ollas, es decir el 73% se concentra en Lima Metropolitana con 182,335 usuarios. Asimismo las ollas comunes en el interior del país se concentran en zonas urbanas mayormente en los departamentos de Arequipa, Junín, La Libertad, Piura y la provincia Constitucional del Callao.

A fin de contar con escenarios presupuestales que permitan brindar atención a las ICAAT entre las cuales se encuentran las Ollas comunes, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, además del costo de la ración por persona y el periodo de vigencia de la emergencia, se han tomado en cuenta las variables de Índice de Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria (ISA), el porcentaje de pobreza y el porcentaje de población urbana, así como la estimación de la población potencial.

Respecto a la estimación de la población potencial, se contempla a la población total al 2020 de los distritos que constituyen el ámbito de intervención de las ICAAT, el mismo que se factoriza por el porcentaje de participación de la población urbana, porcentaje de personas en situación de pobreza y el Índice de Inseguridad a la Vulnerabilidad Alimentaria.

Respecto al periodo estimado para la atención con la alimentación complementaria dirigida a las ICAAT, este corresponde al promedio de cien (100) días lo que estimaremos en 3 meses, de acuerdo con el tiempo histórico de vigencia asignado por el Estado peruano en un contexto de emergencia sanitaria y/o emergencia por desastres naturales, según se muestra en el cuadro Nº 6.

Cuadro № 6
Histórico anual de las Declaratorias de Estado de Emergencia y Sanitaria
(2018 – 2021)

Año	Declaratorias de Estado de Emergencia	Días promedio	Declaratorias de Emergencia Sanitaria	Días promedio
2018	10	60	3	90
2019	16	60	1	90
2020	10	70	1	296
2021	9	100	1	335

En esta lógica, se plantean dos escenarios, el primero que corresponde a la atención a nivel nacional por un periodo de 3 meses, que arroja como resultado un presupuesto total de S/. 138,550,398 (Ciento treinta y ocho millones quinientos cincuenta mil trescientos noventa y ocho y 00/100 soles). Y el segundo escenario a nivel de Lima Metropolitana y Callao por un periodo también de 3 meses, que arroja como resultado un presupuesto total de S/. 114,543,065 (Ciento catorce millones quinientos cuarenta y tres mil sesenta y cinco y 00/100 soles). Los detalles de estos cálculos se muestran en los anexos 1 y 2 respectivamente.

En ese sentido, se señala que el proyecto normativo para declarar como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las denominadas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes, además de contribuir con el registro de estas organizaciones para ser asistidas y monitoreadas por los gobiernos locales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitirá su atención específica con complementación alimentaria.

V°B°

La aplicación de la presente ley, para la adquisición y distribución de los alimentos a las personas vulnerables auto organizadas en Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes, conforme al costo antes señalado, se financia con cargo al presupuesto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del MIDIS, tomando en cuenta las disposiciones de las Leyes Anuales de Presupuesto, así como las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por tratarse de una propuesta de legislación de respuesta inmediata y temporal, ante estados de emergencia o emergencia sanitaria, para atender con la alimentación complementaria a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes.

Se debe precisar, que la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Trigésima Octava Disposición Complementaria Final, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a realizar la adquisición de alimentos para ser destinados en favor de personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las municipalidades distritales, ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Para dichos efectos, dispone en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta la suma de S/ 54 045 742,00 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de la adquisición de alimentos para ser otorgados en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, dicha disposición establece que de existir mayores necesidades, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, podrá financiar la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, utilizando los saldos presupuestales que se generen durante la prestación del servicio alimentario; para lo cual se autoriza al pliego MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, quedando exceptuado de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, la aplicación de la medida establecida en la Ley se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, la presente Ley busca contribuir positivamente en la protección de las personas vulnerables que se hayan visto afectados por el estado de emergencia o emergencia sanitaria decretado por el Estado. Así, se busca contribuir con el bienestar de la población, brindando una canasta básica de alimentos a personas de los hogares afectados.

# IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta propone declarar de necesidad pública como respuesta inmediata y temporal, en estados de emergencia o emergencia



sanitaria, la atención alimentaria complementaria dirigida a la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra auto organizada, en las denominadas Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), entre las cuales se encuentran las ollas comunes, lo que se encuentra acorde con la Política de Estado número 15 sobre Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición la cual manifiesta el compromiso para establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, con este objetivo el Estado:

"(...)
(j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias (...).

ANEXO 1
Cálculo de escenario presupuestal por 3 meses, a nivel nacional

DEPARTA_ MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ESTIMACION PRELIMINAR (Data 2020 * ISA, % Pobreza, % Urbano)	BENEFICIARIO S ICAAT - NACIONAL	POBLACION POTENCIAL (Estimación vs. B. ICAAT)
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	784	159	784
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	3,161	255	3,161
AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	342	311	342
ANCASH	CASMA	CASMA	1,647	780	1,647
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	7,250	1,065	7,250
ANCASH	SANTA	SAMANCO	333	49	333
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	217	20	217
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	1,132	267	1,132
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	1,636	2,089	2,089
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	3,237	4,047	4,047
AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	433	148	433
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	1,079	82	1,079
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	689	744	744
AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	96	80	96
AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	168	50	168
AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	484	100	484
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	955	30	955
AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	221	268	268
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	1,096	1,579	1,579
AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	662	94	662
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	2,118	32	2,118
AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	460	917	917
AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	1,098	273	1,098
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	2,845	255	2,845
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	2,183	710	2,183
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	312	50	312
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	2,818	30	2,818
CALLAO	CALLAO	MI PERU	2,868	1,716	2,868
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	24,054	22,367	24,054
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	2,439	1,080	2,439
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	2,456	3,326	3,326
ICA	NASCA	NASCA	214	320	320
ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	225	266	266
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	2,922	182	2,922
JUNIN	CONCEPCION	COMAS	194	250	250
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	2,739	1,973	2,739
JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	148	181	181
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	1,745	4,755	4,755
JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	293	265	293
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	1,644	170	1,644
JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO SAN AGUSTIN	1,018 1,189	360	1,018
JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE	822	2,000	2,000 822
JUNIN	HUANCAYO	TUNAN SAPALLANGA	,		
JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	1,704 159	350 102	1,704
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS			159
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	1,066	20	1,066
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	12,920 4,687	10,812	12,920
LAMBAYEQUE		NUEVA ARICA	145	1,900	4,687 150
LIMA	HUARAL	CHANCAY	2,029	292	2,029
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2,020	202	2,023





03	1.00	103 340	340
44		44 195	195
04		2,804 2,167	2,804
59		32,459 3,840	32,459
86	- tely	386 160	386
18		20,118 10,594	20,118
99		1,099 1,140	1,140
00		8,800 1,883	8,800
32		1,632 269	1,632
37		50,137 21,384	50,137
23		7,923 47	7,923
97		10,897 13,935	13,935
70		570 459	570
69		6,269 1,470	6,269
33		7,933 0	7,933
75		8,175 7,860	8,175
16		3,416 1,569	3,416
52		4,252 9,685	9,685
26		926 763	926
67	٥	23,167 7,818	23,167
86		886 80	886
24		324 300	324
95		4,895 2,468	4,895
35		335 126	335
43		149,843 35,872	149,843
05		20,005 17,166	20,005
19		23,619 905	23,619
75		1,775 9,677	9,677
48		748 103	748
53		25,753 3,578	25,753
52	×	18,552 27,017	27,017
43		2,043 254	2,043
46		5,046 1,149	5,046
66		2,566 697	2,566
74		3,174 1,167	3,174
17		1,117 3,781	3,781
27	8 1	556,927 257,489	592,096

Escenario Propuesta (3 meses y S/ 2.6 ración) S/. 138,550,398

ANEXO 2 Cálculo de escenario presupuestal por 3 meses, a nivel de Lima Metropolitana y Callao

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ESTIMACION PRELIMINAR (Data 2020 * ISA, % Pobreza, % Urbano)	BENEFICIARIOS ICAAT - NACIONAL	POBLACION POTENCIAL (Estimación vs. B. ICAAT)
CALLAO	CALLAO	MI PERU	2,868	1,716	2,868
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	24,054	22,367	24,054
LIMA	LIMA METROPOLITANA	ANCON	2,804	2,167	2,804
LIMA	LIMA METROPOLITANA	ATE	32,459	3,840	32,459
LIMA	LIMA METROPOLITANA	BARRANCO	386	160	386
LIMA	LIMA METROPOLITANA	CARABAYLLO	20,118	10,594	20,118
LIMA	LIMA METROPOLITANA	CHACLACAYO	1,099	1,140	1,140
\$LIMA	LIMA METROPOLITANA	CHORRILLOS	8,800	1,883	8,800
LIMA	LIMA METROPOLITANA	CIENEGUILLA	1,632	269	1,632
LIMA	LIMA METROPOLITANA	COMAS	50,137	21,384	50,137
LIMA	LIMA METROPOLITANA	EL AGUSTINO	7,923	47	7,923
LIMA	LIMA METROPOLITANA	INDEPENDENCIA	10,897	13,935	13,935
LIMA	LIMA METROPOLITANA	LA MOLINA	570	459	570
LIMA	LIMA METROPOLITANA	LIMA	6,269	1,470	6,269
LIMA	LIMA METROPOLITANA	LOS OLIVOS	7,933	0	7,933
LIMA	LIMA METROPOLITANA	LURIGANCHO	8,175	7,860	8,175
LIMA	LIMA METROPOLITANA	LURIN	3,416	1,569	3,416
LIMA	LIMA METROPOLITANA	PACHACAMAC	4,252	9,685	9,685
LIMA	LIMA METROPOLITANA	PUCUSANA	926	763	926
LIMA	LIMA METROPOLITANA	PUENTE PIEDRA	23,167	7,818	23,167
LIMA	LIMA METROPOLITANA	PUNTA HERMOSA	886	80	886
LIMA	LIMA METROPOLITANA	PUNTA NEGRA	324	300	324
LIMA	LIMA METROPOLITANA	RIMAC	4,895	2,468	4,895
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SAN BARTOLO	335	126	335
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	149,843	35,872	149,843
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	20,005	17,166	20,005
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SAN MARTIN DE PORRES	23,619	905	23,619
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SANTA ROSA	1,775	9,677	9,677
LIMA	LIMA METROPOLITANA	SURQUILLO	748	103	748
LIMA	LIMA METROPOLITANA	VILLA EL SALVADOR	25,753	3,578	25,753
LIMA	LIMA METROPOLITANA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	18,552	27,017	27,017
	Total general		464,621	206,418	489,500

Escenario Propuesta (3 meses y S/ 2.6 ración) S/. 114,543,065